

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 851.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detencion de Antonio Martin Zambra, de las señas que se expresan a continuacion, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador civil de Granada con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color sano.

Núm. 853.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y de mas dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de los cerdos cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 18. de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Dos cerdos bermejos, cebados, de 8 arrobas ó próximamente, de dos años de edad.

Dos cerdas, una bermeja y la otra negra, de igual peso y edad.

Núm. 860.

Contaduría,
Varias han sido las circulares

que se han publicado en el «Boletín oficial» para que los Sres. Alcaldes remitieran á la Depositaria provincial la cuota que habia correspondido á los pueblos de la provincia en el reparto aprobado por la Exema. Diputacion para los gastos que ocasionara la extincion de la Filoxera Vaxtratis en la provincia de Málaga, á razon de 25 céntimos de peseta por hectárea de viña, con arreglo á lo mandado en el párrafo 1.º, artículo 13 de la ley de 30 de Julio de 1877. Ni esas circulares ni las órdenes particulares que les he dirigido han dado el resultado que esperaba, en término de no haberse podido ingresar cantidad alguna en la sucursal del Banco de España á disposicion de la Comisión provincial de la Filoxera, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. se queje del retraso y tenga que recibir recuerdos innecesarios del Sr. Gobernador de Málaga, con menoscabo del prestigio de mi autoridad.

Estoy persuadido que la falta de cumplimiento de los Sres. Alcaldes ha de fundarse en la cuota insignificante que deben ingresar, tanto por lo respectivo al año económico de 1878 á 79 como al de 1879 á 80, por haberse autorizado un reparto igual en el presupuesto ordinario de este último, aprobado por la Exema. Diputacion provincial y sancionado por el Gobierno de S. M.; pero como es preciso respetar la ley y obedecer las órdenes dictadas para ello, he acordado que se publique al pié de esta circular la nota de los débitos, y encargar á los Sres. Alcaldes que con la mayor premura y sin dar lugar á nuevos recuerdos ingresen las cantidades que aun adeudan, escusándome el disgusto de imponer las penas autorizadas por los artículos 182, 183 y 184 de la ley municipal vigente, quedando desde luego amonestados.

Córdoba 15 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Contaduría de Fondos provinciales de Córdoba.

Nota de los pueblos de la provincia que adeudan á la Caja provincial las cantidades que se expresan á cuenta del reparto comprendido en los presupuestos de 1878 á 79, y de 79 á 80, para los gastos de la extincion de la Filoxera, á razon de 25 céntimos por hectárea de viña, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878.

	1878 á 1879		1879 á 1880		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Adamúz.			14	97	14	97
Aguilar.	201	65	201	65	403	30
Añora.			2	50	2	50
Almedinilla.			9	42	9	42
Belméz.			26	24	26	24
Benamejí.			29	78	29	78
Córdoba.	25	85	25	85	51	70
Carcabuey.			62	52	62	52
Castro del Rio.	32	64	32	64	65	28
Doña Mencía.	66	30	66	30	132	60
Dos Torres.	13	04	13	04	26	08
Espiel.			43	42	43	42
Fuente la Lancha.	13	36	13	36	26	72
Granjuela.			4	10	4	10
Hinojosa.	148	27	148	27	296	54
Hornachuelos.			4	83	4	83
Lucena.	303	63	303	63	607	26
Luque.			21	09	21	09
Montilla.			340	17	340	17
Montoro.			29	14	29	14
Monturque.	19	48	19	48	38	96
Obejo.	6	28	6	28	12	56
Pedroche.			37	27	37	27
Pozoblanco.	1	01	1	01	2	02
Priego.			166	78	166	78
Puente Genil.			4	19	4	19
Rambla.			24	15	24	15
Rute.	228	20	228	20	456	40
Santaella.	1	93	1	93	3	86
Torrecampo.			55	70	55	70
Valsequillo.	6	60	6	60	13	20
Villafranca.			8	73	8	73
Villanueva de Córdoba.	39	62	39	62	79	24
Villanueva del Rey.			171	74	171	74
Villaviciosa.			223	13	223	13
Iznajar.			7	89	7	89
Zuhéros.	30	11	30	11	60	22

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 858.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 de Octubre último se ha comunicado á esta Administración económica la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Viar y Charco, Registrador de la Propiedad de Logroño, reclamando el pago de 1322 pesetas 50 céntimos por honorarios devengados en la expedición de un certificado relativo á las fincas sobre que gravaban censos pertenecientes á las Capellanías fundadas en Navarrete por doña Maria Ana de Céspedes y Gamarra, los cuales fueron denunciados por D. Dionisio José de Coca y continuado despues el expediente de denuncia por el comisionado investigador de Logroño D. Darío Valdés:

Resultando que el certificado de que se trata lo reclamó el Jefe económico de Logroño por conducto del Juzgado de primera instancia de la misma capital para unirlo al expediente de denuncia, y considerando que si bien por el art. 2.º de la orden de 23 de Abril de 1874 se dispone que el Tesoro abone á los Registradores los derechos correspondientes por las certificaciones que expidan á petición de los Jefes económicos, por el 3.º de la misma se impone á aquellos la obligación de expedir las que por el conducto respectivo soliciten los representantes de la administración, á reserva de que el Estado abone en su día los derechos que devenguen; lo cual demuestra que para verificar el pago de este servicio ha de aguardarse á que se obtenga el resultado del objeto para que fué pedida la certificación:

Considerando: que de aplicarse al pié de la letra y en todos los casos lo dispuesto en el art. 2.º ya citado, vendría á gravarse al Tesoro público en interés de cualquiera que intentase proteger los de un Registrador, promoviendo denuncias de bienes, para cuyo esclarecimiento habria de ser preciso reclamar certificaciones referentes á ellos, y que resultando luego improcedentes, habrían redundado solo en beneficio de los Registradores que las expidieran.

Considerando: que obedeciendo las más de las veces el pedido de estas certificaciones á denuncias que si son justificadas y llegan á

alcanzar la aprobación, ha de obtener el denunciador un lucro proporcionado á la cuantía de los bienes denunciados, y que por consiguiente es lógico que el gasto de que se trata lo sufrague el denunciador de la misma manera que satisface los demás necesarios para venir al esclarecimiento de los bienes objeto de la denuncia.

Considerando que en el caso concreto que motivó la orden de 23 de Abril de 1874, los resultandos y considerandos que la preceden y sirven de fundamento, manifiestan de una manera indubitable que dicha disposición fué dictada exclusivamente refiriéndose á los casos en que la Hacienda pública, por gestión propia, necesite pedir certificaciones á los Registradores de la Propiedad y no á instancia de ninguna otra persona, aun cuando tenga el carácter de investigador.

Considerando: que en el caso presente, aun cuando debe presumirse que el pedido de la certificación se hizo por la Administración económica á instancia del denunciador ó del investigador, solo consta en el expediente que fué pedida por dicha oficina provincial, y aun cuando no fuera así, como hasta ahora se haya aplicado al pié de la letra dicha orden, sin darle la debida interpretación no será aplicable ya este caso: el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que se verifique el pago de las 1325 pesetas 50 céntimos reclamadas por el Registrador de la Propiedad de Logroño D. Leonardo de Viar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con cargo al capítulo XIII, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto vigente, concepto que bajo la palabra Memoria se destina al pago de derechos de inscripción devengados por los Registradores de la propiedad en las fincas de enagenables y honorarios por las certificaciones que expidan á instancia de la Administración sobre derechos reales ó bienes inmuebles: cuyo pago habrá de efectuarse por la Administración económica de Logroño, previo el correspondiente pedido de fondos y la consignación debida por la Dirección general del Tesoro público, justificándose el mandamiento de pago con copia de la orden que lo autorice.

Segundo. Que en atención á las razones expuestas, se entienda en lo sucesivo que la orden del Poder ejecutivo de la República de 23 de Abril de 1874, se refiere exclusivamente á los honorarios que devenguen los Registradores de la Pro-

piedad en servicios prestados á instancia de las Administraciones económicas por gestión propia de estas; debiendo hacerse constar en el oficio en que se reclame de los Registradores de la Propiedad un servicio á instancia de una persona cualquiera, denunciador ó investigador, que es á solicitud de estos y que ellos son los obligados al pago de los honorarios que se devenguen; y

Tercero. Que esta resolución tenga carácter general, para que siendo conocida por las Administraciones económicas, se evite que en lo sucesivo abone el Tesoro honorarios que deben ser satisfechos por otras personas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, en observancia de lo que en último extremo se dispone en la preinserta Real orden, á los efectos que se designan en el segundo punto de su parte dispositiva y con el objeto de que á esta resolución se dé en esa provincia la conveniente publicidad insertándola en el «Boletín oficial» de la misma.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 862.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la Riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Amillaramientos.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, dice á esta Comisión de mi cargo lo que sigue:

«Se ha consultado á esta Dirección general por el Jefe de la Comisión de Estadística de la provincia de Segovia, si en las relaciones que las Juntas municipales han de formar ajustadas á los modelos de la circular de 16 de Diciembre último, debe consignarse la cabida de cada predio con arreglo al sistema métrico decimal, ó seguir la medida usual de cada pueblo; y

Considerando: que el Reglamento de amillaramientos permite que las declaraciones individuales puedan hacerse en dicha última forma, ó sea en fanegas, obradas, jornales, etc., este Centro directivo ha acordado que las citadas relaciones se formen de este modo, consignando la cabida de cada finca segun sea la medida usual de cada pueblo, y que despues de totalizada la relación se añada una línea á ella, en la cual hará la Junta municipal la reducción de todas al sistema métrico decimal, expresando además por nota la extensión superficial de cada medida usual de tierra, su equivalencia

con la hectárea y el número de pies correspondientes á cada una de las mismas en las viñas y arbolados.

Como consecuencia de esta resolución, deberá V. S. ajustar á ella las notas por pueblos que debe remitir á esta Dirección general en observancia de lo prevenido en circular de 8 de Octubre último, consignando el número de medidas usuales en cada pueblo, y su equivalencia ó reducción al sistema métrico-decimal.»

Y para que los Sres. Presidentes de las Juntas de amillaramientos de la provincia den el debido cumplimiento á la orden que precede, he creído conveniente disponer su inserción en el «Boletín oficial.»

Con este motivo, encargo y prevengo á los mismos que en el término mas breve posible, pero sin que exceda de este corriente mes, ultimen los trabajos de recogidas y remisión de cédulas á esta Comisión de Estadística, con todos los antecedentes que deban unirse á las mismas, pues de no hacerlo así solicitaré, muy á mi pesar, del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la adopción de medidas coercitivas que espero me dispensará, atendido el notorio celo de los señores á quienes se dirige esta circular.

Córdoba 17 de Noviembre de 1879.—José Maria de Luna.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 863.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el que se pidan las relaciones juradas á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, las cuales han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento del año económico venidero de 1880 á 81.

En su consecuencia, y con dicho fin, se concede el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndole que no podrá hacerse alteración en la riqueza inmueble de cada uno si no se presenta copia de la escritura en que conste la traslación de dominio, el pago de los derechos á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Fuente Obejuna á diez y ocho de Noviembre de 1879.—Gerónimo Ravé.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	2	2	4	»	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4	»	»	»	4	1
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	13	11	24	»	4	1	25	4	»	4	»	»	»	1	26

Córdoba 11 de Noviembre de 1879. El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los falle- cidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	1	»	4	»	»	1	1	5
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	4	»	»	4	1	4	4	3	4
5	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	4	4	»	2	»	»	»	»	2
7	»	4	»	4	»	»	1	1	2
8	»	»	»	»	1	»	»	4	4
9	1	»	»	1	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Total.	6	4	»	40	5	1	3	9	19

Córdoba 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

LOTería MUNICIPAL autorizada por Real
orden de 7 de Marzo de 1877 con destino á
los gastos de una Exposicion Hispano-Colo-
nial. Prospecto del primer sorteo que ha de
celebrarse en Madrid el dia 25 de Febrero de
1880.

Constará de 20.000 billetes al precio de
500 pesetas cada uno, divididos en décimos á
50 pesetas.—Los premios serán 1.400, im-
portantes 7.300.000 pesetas, distribuyéndose
de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500.000
1 de	750.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 125.000.	250.000
5 de 50.000.	250.000
10 de 25.000.	250.000
1373 de 2.500.	3.432.500
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.0000 pesetas.	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y poste- rior al de 750.000 pesetas.	40.000
2 id. id. de 13.750 para los números anterior y poste- rior al de 500.000 pesetas.	27.500

1.400 7.300.000

Las aproximaciones son compatibles con
cualquier otro premio que pueda correspon-
der al billete, advirtiéndose que si saliere pre-
miado el número 1 con alguno de los tres
premios mayores, su anterior será el número
20.000, y si fuere este el agraciado, el billete
número 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia
del Excmo. Ayuntamiento y con asistencia
de un Notario, en el local de la Direccion de
Rentas Estancadas donde se celebran los de
la Lotería Nacional, con los mismos artefac-
tos y útiles y con iguales formalidades que
emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten
premiados quedarán expuestas al público por
espacio de tres dias en dicho local.

El acto del sorteo será público y los con-
currentes a él tendrán derecho, con la vena
del Presidente, á hacer las observaciones que
se les ofrezcan.

Al dia siguiente del sorteo se dará á co-
nocer al público su resultado por medio de
listas impresas, las cuales serán el único do-
cumento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el dia 25 de
Marzo de 1880, en las Administraciones de
Loterías ó Expendedurias donde hayan sido
vendidos los billetes respectivos con presen-
tacion de estos y entrega de los mismos.
Trascurrida la espresada fecha, se verificará
el pago en la Tesorería de este Ayuntamiento,
previo reconocimiento de los billetes en la
oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca
al año de verificarse el sorteo. Pasado este
plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda
responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá tras-
ferirse de una á otra provincia durante el
mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre
que los interesados lo soliciten y el Excmo.
Sr. Alcalde, como ordenador de pagos,
lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.
Para cobrar premio es indispensable la pre-
sentacion del billete que lo obtenga, cuyo
documento no puede reemplazarse por ningun
otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto
es nulo, si del reconocimiento á que ha de su-
jetarse en las oficinas de este Ayuntamiento
no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca
de sello, esté taladrado por el escudo de ar-
mas ó contenga la indicacion de haberse sa-
tisfecho, sin que previamente queden esclare-
cidas, en debida forma, las dudas que ofrezca
el documento.

La Expenduría Central, establecida en el
local del Ayuntamiento, Plaza de la Villa, nú-
mero 5, satisfará, previo pago, los pedidos de
billetes que se le hagan en número de cinco
por lo menos, abonando á los compradores el
uno por ciento de su importe.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Al-
calde Presidente, Marqués de Torneros.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera, para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convie-

nen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uso de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos.

El día veinte y tres del corriente mes, de once á tres de la tarde, se celebra en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Señor Duque de Medinaceli, en Cañete de las Torres, subasta privada para el arriendo de los cortijos nombrados Pozuelos y Rentas Viejas, situados en el término de la antedicha villa.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para los mismos, que se hallan de manifiesto en la citada Administracion.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba»